

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210016800

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio, se
RECHAZA LA DEMANDA.

En todo caso, no es posible librar mandamiento en legal forma como quiera que, revisada la demanda la parte actora no se solicitó medidas cautelares, por lo que debió dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 3º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado, pues obra por su ausencia tal hecho.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 16 de hoy 18 FEB 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.